



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO :355-00

RADICADO : 2023-00200-00

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y.
SERVIDORES PÚBLICOS – FES NIT. 860.014.540-7

DEMANDADA: CARMEN JOHANA RIOS C.C. 53.155.146

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, una vez subsanada cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. concordante con el Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Con NIT 800037800-8 y en contra del señor NORBERTO ANTONIO ARAUJO, por los siguientes conceptos:

a) La suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$670.000) **correspondiente al capital insoluto** de la obligación contentiva del pagaré No. 196852 relacionado en el numeral 1 de los hechos y las pretensiones de la demanda.

b.) Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$45.067) correspondientes a los intereses corrientes generados en el pagaré No. 196852 desde el 30 de octubre del 2020 hasta el 30 de marzo del 2021

c) Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$343.858) correspondientes a los intereses moratorios generados desde el 31 de marzo del 2021, hasta el 20 de junio del 2023

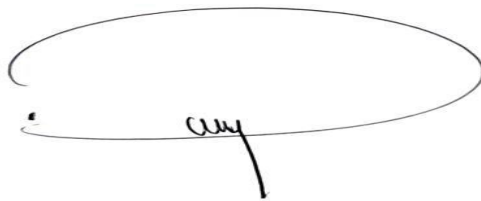
d) Por los intereses moratorio y los que se sigan causando a partir del 21 de junio de 2023 hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) Sobre gastos y costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA C.C. No. 1.144.050.540 de Cali y T.P. 248.331 del C. S. de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'aniel', all enclosed within a large, horizontal oval. A short vertical line extends from the bottom of the signature.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
Juez

